



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 823
1 de agosto del 2023



*“Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, respecto de la elegible **ASLHEY DAYHANA GUZMÁN MELO** quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147832, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 –Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003346 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003346 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000106 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. Acuerdo No. 20201000003346 del 28 de noviembre de 2020 en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 20041 , modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147832, mediante la Resolución No.19153 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, solicitó mediante el radicado No. **555771069**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la elegible **ASLHEY DAYHANA GUZMÁN MELO**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	147832	1	1030619131	ASLHEY DAYHANA GUZMÁN MELO
Justificación				
<p><i>“De manera atenta se solicita exclusión de la elegible referida, quien es única elegible, por no acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido por el perfil. La elegible aporta certificaciones que dan cuenta de su desempeño laboral antes del 30 de noviembre de 2018, las cuales no pueden tenerse en cuenta para efectos de la OPEC en referencia porque se trata de experiencia adquirida antes de la fecha del grado y varias certificaciones expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho (MJD) según las cuales ejecutó varios contratos con esa Entidad entre el 2016 y el 2019. Según las certificaciones expedidas por el Ministerio de Justicia, refiere los siguientes contratos: 023 de 2019: Objeto: «Prestar por sus propios medios con plena autonomía, los servicios asistenciales...» Como se observa, el objeto da cuenta que los servicios prestados por la elegible, corresponden al nivel asistencial, lo cual no es posible tenerlo como válido en el nivel profesional. 0421 de 2018: Desde: 03-10-2018 Hasta: 31-12-2018 En el evento que se pudiera contabilizar la experiencia, sería desde 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2018, sin embargo, el objeto del contrato</i></p>				

“Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, respecto de la elegible **ASLHEY DAYHANA GUZMÁN MELO** quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147832, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 –Nación 3”

es «Prestar por sus propios medios con plena autonomía, los servicios asistenciales...». Como se observa, el objeto da cuenta que los servicios prestados por la elegible, corresponden al nivel asistencial, lo cual no es posible tenerlo como válido en el nivel profesional.”

En virtud de que la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, requerido para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147832, y que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma, con el fin de garantizarle su derecho de defensa y contradicción

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que “los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073¹ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022², estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el proceso de selección No. 1517 de 2020 – del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar Actuación Administrativa a tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible **ASLHEY DAYHANA GUZMÁN MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.030.619.131**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19153 del 2 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147832, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por la elegible **ASLHEY DAYHANA GUZMÁN MELO**, en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1517 de 2020 del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto al elegible **ASLHEY DAYHANA GUZMÁN MELO** mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

“Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, respecto de la elegible **ASLHEY DAYHANA GUZMÁN MELO** quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147832, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 –Nación 3”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**, Ministro del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en la dirección electrónica mlizcano@mintic.gov.co, y a la doctora **LUZ MYRIAM GIL OSORIO**, Presidente de la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en la dirección electrónica lmgil@mintic.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Auto en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 1 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

*Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III*